

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 11001400301320040082600

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: LUZ MARINA NUÑEZ LEIVA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora **LUZ MARINA NUÑEZ LEIVA**, me permito en tiempo presentar el recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, contra **el auto del 09 de noviembre de 2020, y notificado por estado el 10 de noviembre de 2020**, en los siguientes términos:

I FUNDAMENTOS

1. Presento este recurso con el fin de reiterar la solicitud de desistimiento tácito negado en el auto antes mencionado, toda vez que no se está teniendo en cuenta que las actuaciones por las que no ha estado en secretaría el proceso fueron generadas por el despacho judicial, por terceros o por la parte pasiva. Por lo tanto usted señor Juez puede verificar que el demandante y/o su apoderado no se han pronunciado. La parte actora ha dejado de actuar en el proceso desde hace ya varios años siendo una de las últimas actuaciones el desglose del proceso y entrega del mismo. Las últimas actuación dentro del fueron gestionadas por el despacho judicial o por terceros interesados y no por la parte actora. Es un proceso en el que según anotación 16 de diciembre de 2019, se hizo entrega del desglose a folios 50 a 52.
2. También es procedente tener en cuenta que hasta terceros han intervenido en el proceso para que se levanten las medidas cautelares

E-mail: jhonny.neisa.abogado@gmail.com
Tel: 6591128 - 320 232 37 65.
Bogotá D.C. - Colombia.

y se realice su terminación, toda vez que no se ha visto por la parte demandante agilidad para terminar el proceso.

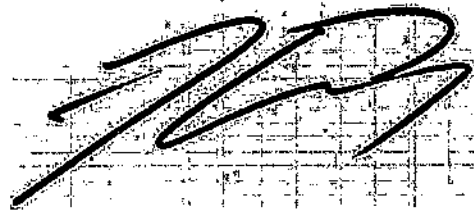
3. Por lo anteriormente mencionado se debe entender que el ordenamiento jurídico no permite que una medida cautelar y un procesos de estos perdure en el tiempo por negligencia de la parte demandante y que teniendo en cuenta que las actuaciones posteriores deben ser solicitadas por la parte accionante que no ha vislumbrado animo de terminar el proceso, usted señor Juez debe declarar el desistimiento conforme a lo que señala numeral 2 literal b del artículo 317 C.G.P., que consagra la figura del desistimiento tácito cuando el proceso cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, artículo 627, numeral 4 del C.G.P., que establece la entrada en vigencia del artículo 317 del mismo ordenamiento el día 1 de Octubre de 2012.
4. En conclusión ruego a usted señor Juez, no solo verificar que se dieron actuaciones sino que también se tenga en cuenta quienes las tramitaron dentro del proceso para este caso la parte pasiva y terceros, por lo tanto, es menester de la parte activa del proceso solicitar las actuaciones que lleven a la finalización del mismo, lo cual no se ha visto hasta ahora y posiblemente no se realice.

II. CONCLUSIÓN

De conformidad con los antecedentes y normas anteriormente consignadas, se constituye que se dan los supuestos legales para la procedencia de la presente solicitud, toda vez que se debe entender que el ordenamiento jurídico no permite que una medida cautelar perdure en el tiempo eternamente por negligencia de la parte demandante y que las últimas actuaciones dentro del proceso fueron realizadas por terceros y la parte demandada.

Del Señor juez atentamente:

Cordial saludo,



ROBERTO JHONNYS NEISA NUÑEZ
C.C. N° 80.203.856, De Bogotá D.C.
T.P. No. 272.126. C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C.G.P. el cual corre a partir del 19 NOV 2020
/ vence el 23 NOV 2020

Secretaría.

1

E-mail: Jhonny.neisa.abogado@gmail.com
Tel: 6591128 - 320 232 37 65.
Bogotá D.C. - Colombia.

Fw: RECURSODE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 200400826

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 4:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)

3. Recurso de Reposición en Sub Apelación.pdf;

De: Jhonny Neisa <jhonny.neisa.abogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 4:41 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhonny.neisa.abogado <jhonny.neisa.abogado@gmail.com>

Asunto: RECURSODE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 200400826

Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

01524 13-NOV-20 8:32

Señores

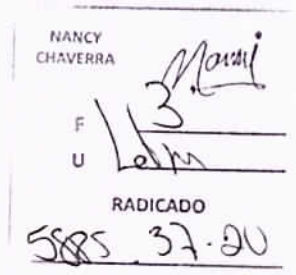
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 11001400301320040082600

DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: LUZ MARINA NUÑEZ LEIVA



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

--

Cordial saludo,

Jhonny Neisa.

Abogado. E.D. Comercial.

Tel: 320 232 37 65.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.